REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2018-00472-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**OLGA MIYERY VALDERRAMA HERRERA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DEL META**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- Allegue copia del acto administrativo demandado oficio No. 17003-19-140 de 18 de julio de 2017, y de la constancia de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A., toda vez que el aportado con la demanda (folio 14) corresponde a un extracto y no se encuentra firmado por funcionario alguno.

- Allegar copia de la petición mencionada en el acápite denominado situación fáctica, numeral 2.11., elevada ante la Secretaria de Educación del Departamento del Meta, el cual dio origen al acto administrativo demandado.

- Aportar el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., ya que contrario a lo afirmado por el apoderado de la parte demandante, no nos encontramos frente a una reclamación de derechos ciertos e indiscutibles, toda vez que se pretende el reconocimiento de salarios e indemnización, sin que en este caso la reclamación salarial tenga el carácter de cierta e indiscutible, por cuanto en el lapso reclamado la demandante OLGA MIREYA VALDERRAMA HERRERA no se encontraba vinculada laboralmente con la entidad demandada[1].

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería al abogad JESÚS FERNEY SARCHI VALENCIA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

[1] Consejo de Estado en sentencia 14 de mayo de 2014, con radicado 27001-23-33-000-2013-00214-01(0892-14) Consejero Ponente GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 06 del 26 de febrero de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-**2018-00472**-00
sm